



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y cuarenta de la tarde (2:40 p. m.) de hoy seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas en providencia de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Dr.: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en continuación de audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, formulado a través de apoderado, por la señora GLORIA INES SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS, en contra del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO y otros radicado bajo el número **2014-00701-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada ANA MARIA MORALES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.110.553.412 expedida en Ibagué, y portadora de la T.P. N° 299.523 del C. S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada sustituta de los demandantes y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar de conformidad con el poder que allega a la presente diligencia.

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA

##### 1.2.1.- Hospital Universitario San Ignacio.

Asistió el abogado PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.694.159 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 109.862 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado sustituto del Hospital Universitario San Ignacio. (Folio 224 del cartulario).

##### 1.2.2. Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.

Comparece la abogada LEIXY KARINA LASTRA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 38.210.192 y portadora de la T.P. N° 205.426 proferida por el C.S., de la J., para actuar como apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta según poder visto a folio 306 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar.

Téngase por aceptada la renuncia de la apoderada PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.553.991 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional N° 161.153 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el memorial obrante a folios 300 a 301 del expediente, comoquiera que se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

### **1.2.3. Llamado en garantía – La Previsora Compañía de Seguros**

Comparece la abogada JHISCEL MELIZA BASTIDAS CORDOBA identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.110.571.255 expedida en Ibagué, portadora de la T.P. N° 320.507 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la compañía de seguros La Previsora S.A., y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar de conformidad con el poder que allega a la presente diligencia. Dirección de notificaciones cámara de comercio oficina 908

### **1.2.4.- Llamado en garantía – Mapfre seguros.**

Comparece la abogada MILDRET JAON RAMIREZ GAMBA identificada con la cedula de Ciudadanía N° 38.210.827 expedida en Ibagué, portadora de la T.P. N° 197.128 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la compañía Mapfre seguros Generales de Colombia S.A., razón por la cual el Despacho procede a reconocerle personería para actuar de conformidad con el poder de sustitución que allega a la presente diligencia.

### **1.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

No compareció la Dra.: PAOLA KATHERINE GALINDO GOMEZ, Procuradora 106 Judicial I Administrativa de Ibagué.

### **1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

No compareció.

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto, quienes estuvieron de acuerdo con la decisión asumida por el Despacho.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

## **3.- PRACTICA DE PRUEBAS**

En la audiencia de pruebas adelantada el día veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)<sup>1</sup>, se recaudaron las pruebas decretas por el Despacho, salvo las concernientes al dictamen pericial solicitado por el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué y el Hospital San Ignacio de la ciudad de Bogotá; al igual que la certificación deprecada por el Llamado en Garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros respecto al valor actualizado de la póliza N° 1002129, prueba documental que ya fue aportada al expediente y obra a folio 296 del cartulario, razón por la cual, dicho documento se incorpora al expediente y se le otorgara el valor probatorio que en derecho corresponda.

En esa dirección, a esta audiencia nos convoca la sustentación de la prueba pericial presentada por el I.C.M.L., visible a folios 307-317 del expediente, por lo que se citó a la Dra. SANDRA GENNY PINEDA MANJARREZ, Profesional Especializado Forense para su sustentación.

#### **En caso que de comparezca:**

Preguntas formuladas por el Despacho: (Minuto 8:00 a 15:23)

1. Hace cuanto trabaja en la entidad.
2. Que estudios tiene.
3. Señala usted que el manejo médico y paramédico del Hospital Federico Lleras Acosta de la Ciudad de Ibagué y el Hospital San Ignacio de Bogotá fue adecuado respecto de la atención brindada a la señora GLORIA INES SANCHEZ RODRIGUEZ. ¿Cómo llega a esa conclusión?
4. ¿Puede infórmale al despacho concretamente cuales fueron los efectos negativos en la salud de la señora GLORIA INES SANCHEZ RODRIGUEZ como consecuencia de la caída de la camilla?

Acto seguido el señor juez corrió traslado a los apoderados de las partes para que se pronuncien acerca del dictamen pericial

Apoderada Hospital Federico Lleras Acosta: (minuto 15:25 a 26:05)

Apoderado Hospital San Ignacio de Bogotá: Sin preguntas su señoría.

Apoderado parte demandante (minuto 26:00 a 35:45)

La Previsora compañía de seguros: sin preguntas su señoría

Mapfre seguros: sin preguntas su señoría.

### **3.- PRECLUSIÓN DE LA ETAPA PROBATORIA.**

Teniendo en cuenta que ya se han practicado las pruebas decretadas en audiencia inicial, se declaró precluido el término probatorio.

Así las cosas, según lo consagrado en el artículo 182 del CPACA, considera el señor Juez que corresponde fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene.

<sup>1</sup> Folios 291-294.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

#### **4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 3.18 de la tarde, se terminó esta audiencia, y el acta se acompañará con el control de asistencia de quienes en ella intervinieron.

El Juez,

  
**CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**

El Secretario Ad-hoc,

  
**Horacio Fabián Peña Cortes**



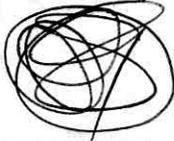
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	REPARACION DIRECTA	
Demandantes	GLORIA INES SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS	
Demandados	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTROS	
Radicación	73001-33-33-002-2014-00701-00	
Fecha: 6/11/2019	Hora de inicio: 2:30 p.m.	Hora de finalización:

**2. ASISTENTES**

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Alberto J. Romero G.	38210827	Abogado - Asistencia Humana en guerra	manizales 10 05? Barrio de Santa Lita	Alberto J. Romero
Karina lastra Gomez	38.210.192.	Apoderada H. Lleras.	Hospital Federico Lleras Acosta ese - sede b Francia.	[Firma]
Pedro Herrera Mendez	99694159	Apoderado Hospital San Ignacio	Cll 33 # 7-29 Of. 901 phh m legal@hotmail.com	[Firma]
Meliza Bastidas Cordoba	110591255	Apoderada Prestadora	edificio Comaro de Comercio Oficina 908	Meliza Bastidas

Ana Maria Morales Torres	1110-553-412	Apoderada en sustitucion demandante	CVA 3 <sup>a</sup> # 8-39 Edif. ESCONAL OF T-5	<i>Amp PP</i>
SANDRA GONZALEZ PINEDA	65742073	PROFESIONAL ESPECIALIZADA FORLISE	CRA 45 # 8502-58 MEDICINA LEGAL	

El Secretario Ad Hoc,

  
**HORACIO FABIAN PEÑA CORTES**